

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103003-2021-00086-00
DDTE: CARIBEMAR D ELA COSTA S.A.S. E.S.P.
DDO: ECOSUC

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito de la apoderada de la parte demandante, donde presenta liquidación del crédito, así mismo revisado el expediente, presenta renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.

Sincelejo, febrero 16 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CEL 3007111868
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO - SUCRE

Jueves, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

700013103003-2020-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este operador judicial se percata que mediante memorial de fecha 1º de noviembre de 2022, la parte ejecutante aporta liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente a definir acerca de su aprobación o modificación.

Atendiendo esta solicitud, el despacho le corresponde dar aplicación a lo normado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G del P el cual señala: “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando se resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...)”.

Una vez estudiado el caso en cuestión, esta judicatura se percata que la liquidación presentada la parte en mención debe ser aprobada, ello tomando como dato relevante el hecho de que los títulos ejecutivos presentados al cobro corresponden a facturas, títulos que fueron tenidos en cuenta al momento de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por lo que estas arrojaron un valor de ciento cincuenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$158.538.885.00) suma

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 700013103003-2021-00086-00
DDTE: CARIBEMAR D ELA COSTA S.A.S. E.S.P.
DDO: ECOSUC

que corresponde al capital para realizar la presente liquidación del crédito, se tiene entonces que sumados el capital mas los intereses moratorios arroja un guarismo de ciento setenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$176.689.885.00) a razón de la sumatoria del capital más el valor de dieciocho millones ciento cincuenta y un mil pesos (\$18.151.000.00) por carácter de los intereses de mora liquidados en el periodo del 23 de junio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022.

Así mismo, el despacho aceptará la renuncia de poder presentado por el apoderado judicial de la CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. quien figura como parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, el despacho aceptará la renuncia presentada por el jurista, dado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 76 del CGP.

En tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte demandante teniéndose como capital la suma de ciento cincuenta y ocho millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$158.538.885.00), sumado a esto el valor de dieciocho millones ciento cincuenta y un mil pesos (\$18.151.000.00) por concepto de los intereses de mora liquidados en el periodo del 23 de junio de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022, dando así un total de ciento setenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos (\$176.689.885.00) en conformidad a los fundamentos esbozados en la parte motiva de este proveído.

2.- ACEPTESE la renuncia del poder conferido por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TOLU – SUCRE a la DRA. LAURA MARÍA CASTRO PÉREZ identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.055.435 de Tolú Sucre y con Tarjeta Profesional No. 169.589 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c537041f9dbf0d7a820db0dc4b7393842cf36308fcafe04322a8b9d04e291**

Documento generado en 16/02/2023 10:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>